

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A RECONOCER EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA, BAJO CONDICIONES ESTRICITAS QUE IMPIDAN SU ABUSO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de Agosto del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ  
LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.**  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de un párrafo al artículo 3 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Nuevo León**, de conformidad con los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vida y muerte son las dos caras de la misma moneda, de tal manera que el derecho a vivir implica así también el derecho a bien morir, el derecho a morir con dignidad, el derecho a disponer de la propia vida.

Desafortunadamente en el mundo, se ha registrado un aumento en el número de casos de enfermedades crónico-degenerativas y México no es la excepción, ya que en las últimas dos décadas las estadísticas de mortalidad, denotan que las muertes que se registran al año, se debieron a dichas enfermedades que se caracterizan por ser incurables, progresivas, invalidantes e irremediablemente fatales, se encuentran intrínseca e inevitablemente ligadas con el dolor, el sufrimiento y el deterioro progresivo e irreversible de la calidad de vida de quien las padece, sin embargo no es únicamente el enfermo el que sufre los estragos de dichas enfermedades, familiares y personas que los rodean afectivamente, también sufren una alteración en sus vidas y de alguna manera comparten y les afecta ese sufrimiento y dolor.

Human Rights Watch es una organización de derechos humanos no gubernamental y sin fines de lucro, conformada por 400 miembros situados en todo el mundo, es reconocida por la investigación precisa de los hechos, la presentación de informes imparciales.

Cada año, Human Rights Watch publica más de 100 informes e información periódica sobre las condiciones de derechos humanos en 90 países, gracias a la influencia que esto genera, Human Rights Watch se reúne con los gobiernos, las Naciones Unidas, grupos regionales como la Unión Africana y la Unión Europea, las instituciones financieras y las corporaciones para presionar por cambios en la política y las acciones que promueven los derechos humanos y la justicia en todo el mundo.

En su informe del 2014 “Care When There Is No Cure: Ensuring the Right to Palliative Care in Mexico,” (Cuidar cuando no es posible curar: Asegurando el derecho a los cuidados paliativos en México) documenta la falta de acceso de muchos pacientes a medicamentos para aliviar el dolor y otro tipo de asistencia.

El informe está basado en la investigación que Human Rights Watch llevó a cabo en México entre 2011 y 2014 y para la que entrevistó a 115 pacientes, familiares, trabajadores de la salud y funcionarios gubernamentales en la Ciudad de México y los estados de Chiapas, Jalisco, México y Nuevo León.

En enero de 2009, México incorporó una sección sobre cuidados paliativos a su Ley General de Salud, que concede a las personas con una enfermedad terminal definidas como personas con un pronóstico de vida de seis meses o menos, el derecho a recibir cuidados paliativos en las instituciones de salud y en el hogar. También les concede el derecho a recibir información sobre su enfermedad y diagnóstico, y les permite tomar decisiones acerca de la atención médica que desea recibir en el final de su vida, incluyendo el derecho a rechazar los tratamientos de soporte vital.



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**  
**LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Según la ley, todos los proveedores de salud deben desarrollar planes de tratamiento que aborden las necesidades individuales de los pacientes terminales y sus familias. El cuidado debe ser proporcionado por equipos multidisciplinarios que incluyan no solo médicos sino también enfermeros, psicólogos y otros trabajadores de la salud. La ley obliga a las instituciones de salud a asegurarse de que su personal está debidamente capacitado y de que dispone de un suministro adecuado de medicamentos para tratar el dolor y otros síntomas.

En términos de formación, sólo seis de las 102 facultades de medicina en México ofertan cursos sobre cuidados paliativos para estudiantes de medicina de pregrado y estos cursos son obligatorios en sólo dos de ellas. Como consecuencia, muchos médicos y otros trabajadores de la salud carecen incluso de la preparación más básica en el cuidado de los pacientes que requieren atención paliativa.

En noviembre de 2013, el presidente de México, Enrique Peña Nieto, firmó un reglamento que clarifica el contenido de una serie de disposiciones sobre cuidados paliativos en la Ley General de Salud. En marzo de 2014, la titular de la Secretaría de Salud, Mercedes Juan López, instó a su Secretaría a desarrollar una estrategia nacional de cuidados paliativos. En marzo de 2014, la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la agencia reguladora de los medicamentos de México, anunciaron reformas fundamentales en el sistema de prescripción y suministro de analgésicos fuertes, así como en el mantenimiento de registros. Ese mismo mes, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que administra el Seguro Popular, uno de los programas de seguro de salud más grandes de México, introdujo una serie de intervenciones clave de cuidados paliativos a su plan. Anteriormente no había cubierto los cuidados paliativos para la mayoría de los pacientes. Tras una revisión interna, el Instituto Mexicano del Seguro Social, anunció recientemente su intención de fortalecer la disponibilidad de los cuidados paliativos dentro de su sistema.



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**  
**LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Finalmente, la Secretaría de Salud está ultimando normas de implementación para las enmiendas de 2009 a la Ley General de Salud, que se espera sean lanzadas en octubre de 2014. Por otra parte, el Consejo Nacional de Salubridad está preparando un acuerdo entre distintos organismos gubernamentales sobre el desarrollo de los cuidados paliativos.

Si estos pasos se implementan adecuadamente, México parece estar listo para el cambio.

Un ejemplo de lo anterior es que en Estados como Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí cuentan con servicios disponibles que abarcan desde el control del dolor hasta tratamiento de los síntomas (como dificultad para respirar, estreñimiento o ansiedad), la atención espiritual que satisfaga sus necesidades, brindarle a la familia un descanso, ayudarle al paciente y a la familia a saber qué esperar, apoyar para que familiares y paciente compartan sentimientos así como respaldar a la familia después de la pérdida del enfermo.

Caracterizándose por su vanguardia, la Ciudad de México ha progresado considerablemente en materia de cuidados paliativos y velar por el derecho a la muerte digna protegiendo la libre determinación de las personas, por lo cual cuenta con la Ley De Voluntad Anticipada así como su reglamento, en enero del presente año consolidó su compromiso con 56 votos a favor, 27 en contra y una abstención, el pleno de la Asamblea Constituyente aprobó incluir en la Constitución de la Ciudad de México el derecho a la eutanasia.

El derecho a la vida es sin duda un derecho universal que ha sido objeto de protección por diversos instrumentos jurídicos internacionales. El hombre tiene un derecho a la vida que le otorga la propia naturaleza, es necesario aceptar que la muerte deviene un hecho natural, pues se encuentra ligado a la naturaleza humana. El derecho a la vida no es otra cosa sino la plenitud física somática de que goza el ser humano para cumplir correctamente su destino.



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ  
LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Además de Bélgica y Colombia, solamente tres países más permiten la muerte digna: Luxemburgo, Holanda y Suiza. En Estados Unidos, esta práctica es legal en algunos estados como Oregón.

El propósito de la presente iniciativa es reconocer el derecho a la muerte digna en nuestra Constitución del Estado de Nuevo León, bajo condiciones estrictas que impidan su abuso. Con esta reforma se permitirá al paciente poner término a sufrimientos innecesarios y degradantes que no le permiten llevar una vida digna, sino de dolor y agonía, situación que atentaría contra el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad como persona humana, evitando así ser sometido a un encarnizamiento terapéutico, ante los avances de la ciencia médica permiten hoy en día procesos y tratamientos que pueden sostener a la vida aun en condiciones brutales, manteniendo con vida a un ser sin esperanzas de recuperación, implica el derecho al paciente a morir dignamente sin utilizar medidas extraordinarias para mantenerlo con vida.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete al pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

**DECRETO**

**PRIMERO.- Se reforma por adición de un párrafo al artículo 3 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Nuevo León, para quedar como sigue**

**ARTICULO 3.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia.

....

...



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**  
**LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Todas las personas pueden ejercer el derecho a una vida digna. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.**

...

...

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**

